



516  
7

**ACUERDO No.**

04

10 FEB 2000

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ADMISION DE ASPIRANTES DE REGIMENES ESPECIALES.**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,**

**CONSIDERANDO**

Que por disposición Constitucional la Universidad debe establecer normas especiales que faciliten el ingreso a sus programas de formación de ciertos grupos sociales amparados por normas especiales de minorías étnicas, reinsertados por procesos de paz, desplazados por la violencia, indígenas y deportistas de alto rendimiento.

Que los anteriores grupos de minorías cuentan con normas legales que han desarrollado las garantías constitucionales que les han sido reconocidas en el marco de la organización jurídico política colombiana.

Que en la Universidad no se han implementado normas y mecanismos que hagan efectiva la aspiración de ingreso a los programas de formación para esas minorías especiales.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** En todos los programas de formación que la Universidad ofrezca se reservarán cinco (5) cupos para asignarlos a las minorías étnicas y grupos sociales de régimen especial de que trata la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las personas que deseen ingresar a los programas de formación en las condiciones de excepción a que se refiere este Acuerdo deberán realizar el proceso de inscripción y presentar las certificaciones correspondientes de la autoridad competente, de conformidad con lo que al efecto establezca el Comité de Admisiones.

**ARTICULO TERCERO:** Cuando haya varios aspirantes por una de las condiciones de excepción establecidas en el presente Acuerdo, se aplicará como criterio de selección el resultado de las pruebas de Estado, en las mismas condiciones de la circunscripción nacional.

**PARAGRAFO:** En todo caso se deberá aceptar por lo menos un aspirante de cada uno de los grupos integrados por comunidades negras, indígenas, desplazados por la violencia, reinsertados por procesos de paz y deportistas de alto rendimiento.

CONTINUACION DE

**ARTICULO CUARTO:** Las dudas en la aplicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con las siguientes reglas:

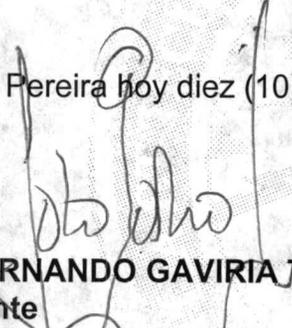
1. En materia de deportistas de alto rendimiento, se aplicarán las disposiciones de la ley 181 del 18 de enero de 1995 o Ley del Deporte.
2. En materia de reinsertados o desplazados por la violencia, se aplicarán las normas y principios del Plan de Paz del Gobierno Nacional.
3. En materia de comunidades indígenas y negritudes, se aplicarán las disposiciones adoptadas por el Ministerio del Interior.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará a partir de las admisiones del primer semestre académico del año dos mil (2000).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira hoy diez (10) de Febrero de dos mil (2000)

10 FEB 2000

  
**LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**  
Presidente

  
**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario